

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 23 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Ascárraga.

Señor...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material de todas clases que ha de emplearse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 12.845 postes, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.—Elduayen.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 12.845 postes de varias dimensiones con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. señor Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, principal, presidido por este ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anun-

cio en la Gaceta de Madrid, ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telégrafos de....., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tal fecha, tantos postes telegráficos de 10 metros, tantos de nueve, tantos de ocho, tantos de siete y tantos de seis, correspondientes á tal grupo á los precios de..... pesetas cada uno respectivamente, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.”

(Fecha y firma)

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para deschar la proposición.

4.º Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sita en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.º A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de

la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Cada proposición podrá comprender uno, dos ó los tres grupos en que se considera dividido este servicio, siendo preferida en igualdad de precios la que comprenda mayor número de grupos.

7.º Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenten, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.º Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.º Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en cada uno de los grupos por que se admiten proposiciones; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, y estas fuesen las más benéficas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose

provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

12. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura ó contrato, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor ó la consignada en la siguiente.

13. Si dentro de dicho plazo no hiciere la total entrega, podrá efectuarlo dentro de los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese sido entregado oportunamente.

14. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

15. Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de la contrata.

16. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición di-

recta del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 15 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble, cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chaflán por la cogolla.

3.ª Dichos postes serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una de la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que sólo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo

ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que

después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.ª La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

PUNTOS donde deben ser entregados	LONGITUD DE LOS POSTES				
	10 metros	9 metros	8 metros	7 metros	6 metros
Primer grupo					
Madrid	10	10	62	124	744
Algodor	"	"	28	56	336
Mora	"	"	87	174	1044
Ciudad Real	"	"	58	116	696
Vereñas	"	"	"	"	"
Cabeza del Buey	"	"	"	"	"
Valsequillo (Córdoba)	"	"	28	56	336
Segundo grupo					
Guadalcanal (Sevilla)	"	"	93	186	1112
Sevilla	"	"	104	208	1252
La Palma (Huelva)	"	"	"	"	"
Huelva	"	"	166	332	1992
Tercer grupo					
Jerez de la Frontera	"	"	58	116	696
Cádiz	"	"	50	100	600
Ronda	"	"	60	120	720
Málaga	"	"	61	122	732
Totales	10	10	855	1710	10260

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admitan proposiciones será el de 15 pesetas cada poste de 10 metros, 9 cada uno de 9, 8 por cada uno de 8, 7 por cada uno de 7, y 6 por cada uno de 6 metros.

2.ª El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido presentado dentro del plazo ó la ampliación que determina el pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá, la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—*Elduayen*.

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material que ha de emplearse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante su-

basta pública de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20000 aisladores, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Enero de 1892.—*Elduayen*.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores completos con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. señor Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar dentro de los

almacenes de las oficinas de Telégrafos de los puntos que se designan en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha y con estricta sujeción á las mismas, 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro al precio de tantas pesetas cada tonelada, ó 20000 aisladores completos al precio de tantas pesetas cada uno, y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la la proposición.

4.^a Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, la cantidad que como fianza provisional queda designada para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.^a Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él si la proposición es para el alambre ó para los aisladores, y que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.^a Se cumplirán estrictamente en la celebración de las subastas todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.^o al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.^a Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total de cada una de las dos clases de material; pero que la reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo

siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si para una misma clase de material resultasen dos ó más proposiciones iguales, y estas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Dirección general de Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción en los periódicos oficiales, sin cuyo pago no podrá otorgar la mencionada escritura.

10. Cuando la fianza tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura y contratos, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor y el que se expresa en la condición siguiente.

12. Si dentro de dicho plazo no hiciere el contratista la total entrega, podrá efectuarlo en los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el que desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los

gastos que dicho reconocimiento ocasione.

14. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de su contrata.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanza; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese; pero solo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncian al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuese necesario proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El alambre será de bronce cilíndrico, de sección circular, de tres milímetros de diámetro, presentando una superficie tersa, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.^a El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo, será de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, ó sea 318 kilogramos, con una tolerancia de 2 por 100.

3.^a El peso por kilómetro de este alambre será de 63 kilogramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.^a Este alambre deberá resistir sin romperse tres dobleces en ángulo recto y en sentido contrario, y podrá arrollarse sobre sí mismo, tocándose las vueltas unas con otras, no debiendo alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.^a La resistencia eléctrica máxima por kilómetro de este alambre no deberá exceder de tres ohms.

6.^a Cada rollo de alambre contendrá por lo menos 500 metros en un solo cabo sin soldadura ni empalme, estando los extremos de cada rollo plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarro-llarlo.

7.^a Todas las pruebas deberán referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crea conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultase que mas de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriesen las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

8.^a La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de reconocerlo para verificar las pruebas que crean necesarias.

9.^a Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza, y barnizadas en toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente que deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de la mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

10. Desechadas las partidas en que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones anteriores, sin que se cuenten las que se se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por eso á indemnización alguna, y si de las utilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le devolverá toda la partida.

11. Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

12. Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada

con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

13. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en mas ó en menos.

14. Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

15. El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

16. Los soportes serán de hierro galvanizado fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, sección cuadrada de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetre en el poste. Estarán doblados en forma U, de tal modo que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

17. De los aisladores y soportes habrá dos modelos iguales, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquel el otro, que quedará en la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Primera. La entrega del material se efectuará en los puntos y en las proporciones que figuran en el adjunto cuadro:

PUNTOS DE ENTREGA	Kilogramos de alambre	Aisladores
Madrid	7000	1000
Algodor	1800	500
Mora	5800	1400
Ciudad Real	4000	900
Veredas	7800	1800
Cabeza del Buey	2600	1000
Valsequillo (Córdoba)	1800	600
Guadalcanal (Sevilla)	6000	1400
Sevilla	8000	1500
La Palma (Huelva)	3000	1000
Huelva	12000	2500
Jerez de la Frontera	12000	2800
Cádiz	3500	1500
Ronda	3800	1000
Málaga	5900	1200
Total	85000	20000

En el alambre se permitirá una tolerancia en más ó en menos para la entrega en cada punto, suficiente para que correspondan rollos completos sin necesidad de fraccionarlos.

Segunda. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 3200 pesetas por cada tonelada de alambre y de 1'50 pesetas por cada aislador con su correspondiente soporte y filástica.

Tercera. El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción, en que

se exprese que dicho material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro de los plazos que determina el pliego de condiciones.

Cuarta. El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Quinta. Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—Elduayen.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 358.

La Dirección general de contribuciones directas, con fecha 18 de Diciembre último, me comunica la Real orden cuyo contenido es el siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha siete del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Joaquín Utrera, Conde de Zamora, vecino de Córdoba, solicitando se le exima del pago de la contribución industrial correspondiente á una corrida de toros de muerte, que en unión de varios vecinos pensaba celebrar el día 29 de Noviembre último, á beneficio de los pobres de dicha población. Vistas las razones expuestas por el recurrente.

Visto el Reglamento, tarifas y tablas de exenciones vigentes sobre contribución industrial.

Considerando: que las funciones de novillos y toros se hallan debidamente clasificadas en los epígrafes 40 al 43 inclusive de la tarifa 2.ª, adjunta á dicho Reglamento, y por lo tanto debe satisfacerse por ella la cuota que corresponda según el respectivo concepto, con arreglo á dicho epígrafe.

Considerando: que la exención 25 de la tabla, solo es aplicable á los espectáculos de la referida clase, y otros análogos, de que sean empresarios los Hospitales, Casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos.

Considerando: que si no fuesen tales empresarios, aunque los productos se destinen al auxilio de sus necesidades, han de satisfacer la contribución que proceda; y considerando: que por laudable que sea el propósito del reclamante, no está comprendido el caso en la excepción indicada, que de ningún modo puede serle aplicable, toda vez que á las mismas no debe darse mayor extensión que la que realmente tienen.

Considerando: que con mayor razón debe limitarse dicho beneficio, cuanto que apesar de las circunstancias de dichos establecimientos benéficos, se impone á los mismos una restricción para que pueda disfrutarlo, y considerando: que aparte de las razones expuestas, este Ministerio no está facultado

para conceder otras exenciones de pago de contribución que las que el reglamento establece, entre las que no se halla la que se pretende.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud presentada por D. Joaquín Utrera, Conde de Zamora, vecino de Córdoba, y disponer que esta resolución se comunique á la Delegación de Hacienda, para los oportunos efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para iguales fines.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 3 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

JUZGADOS

Fuente Obejuna

Núm. 357.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, á instancia de doña María Socorro, doña María Dolores y don Antonio Lozano y Barona, contra Mr. Emile Thorel y don Mariano Solano Prieto sobre que rescindiéndose los contratos de compra-venta de varios terrenos que los primeros hicieron á favor de los segundos, les sean devueltos estos, con pérdida por los demandados, de los minerales y objetos que hubiera dentro de referidos terrenos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Encabezamiento. “En la villa de Fuente Obejuna á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y examinado estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de doña María Dolores, doña María Socorro y don Antonio Lozano Barona, vecinos de Belmez, representados por el Procurador don Augusto Castelo y Bustos, contra Mr. Emile Thorel, vecino de la capital de Francia, y don Mariano Solano Prieto, que lo es de la ciudad de Córdoba, para que, habiendo faltado estos á una de las condiciones de los contratos de compra-venta que cada uno de aquellos les hicieron, de unos pedazos de terreno en la dehesa denominada de Zuheros ó Casa Palacios, término de expresada villa de Belmez, por escritura de veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa, se rescindan dichos contratos, les sean devueltos á los demandantes los referidos terrenos objeto de aquellos contratos, con pérdida de los minerales y efectos que hubiere dentro de ellos, y á la de las cantidades que tienen entregadas por cuenta del precio de tan repetidos terrenos enajenados.”

Parte dispositiva. “Fallo: que debo declarar y declaro rescindidos los contratos de compra-venta de terrenos al sitio de la Solana de Zuheros ó de

Casa Palacios, término de Belmez, que en veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa se otorgaran en escrituras públicas, ante el Notario de dicha villa don Venancio Lozano y Guerra, entre los vendedores y doña María del Socorro, doña María de los Dolores y don Antonio Lozano y Barona y los compradores Mr. Emile Thorel y don Mariano Solano y Prieto, mandando en su consecuencia á estos últimos, que devuelvan á los tres primeros las tales tierras, y condenando también á los mismos dos últimos, á la pérdida en favor de los otros de la parte del precio que tienen satisfecho y de los objetos y minerales que hubiere dentro de lo que ha de ser revertido, y al pago de todas las costas y gastos de este juicio, y cúmplase con lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Vega y Mateos.”

Publicación. “Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, en la Audiencia del día de hoy, de que yo el Actuario doy fé.

Fuente Obejuna á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Andrés Angel.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de la rebeldía de las partes demandadas, libro el presente en Fuente Obejuna á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio de la Vega.—P. S. M., Andrés Angel.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 8 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª durante el mes de Abril último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Nota. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.